



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 414 - 12 - 07 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 414 - 12 - 07 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 414 - 12 - 07 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1.125.368.292 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ** identificado con el NIT 8900004414, municipio que ostenta como **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TERRENO (PARQUE RECREACIONAL ALTO DEL RIO)** ubicado en la Vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-1712**, presentó solicitud de un permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11763-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.368.292 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ** identificado con el NIT 8900004414, municipio que ostenta como **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TERRENO (PARQUE RECREACIONAL ALTO DEL RIO)** ubicado en la Vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-1712**.
- Oficio mediante el cual relacionan la documentación para el permiso de vertimientos.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE TERRENO (PARQUE RECREACIONAL ALTO DEL RIO)** ubicado en la Vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-1712**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 22 de septiembre de 2022.
- Copia del concepto uso de suelo No. 0844-20 del predio denominado **PARQUE RECREACIONAL ALTO DEL RIO – VIA ARMENIA VEREDA LA FLORESTA**, con numero de matrícula inmobiliaria No. 282-1712, proferido por **ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ**, subsecretario de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Copia del formulario del Registro Único Tributario del municipio de Calarcá.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS**.
- Copia del acta de posesión numero dos del señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** como alcalde del municipio de Calarcá.
- Copia de la credencial del partido coalición Calarcá para todos al señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS**.
- Copia de la viabilidad de conexión a los servicios de acueducto y aseo para el predio identificado con ficha catastral 01-00-1340-0003-000 ubicado en la vía Calarcá – Armenia denominado Parque alto del río, proferido por **LUISA FERNANDA CARO ARIAS**, directora de planeación y desarrollo de la empresa multipropósito de Calarcá.
- Estudios y diseños de Sacúdete al parque del municipio de Calarcá, Quindío – diseño del sistema séptico para tratamiento residuales en el proyecto "Sacúdete al parque – tipo 1, opción 1", elaborado por el ingeniero civil **CARLOS FELIPE RAMOS PELAEZ**.
- Anexo 1. Prueba de percolación del proyecto "Sacúdete al parque Calarcá – Quindío", elaborado por el ingeniero civil **CARLOS FELIPE RAMOS PELAEZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS FELIPE RAMOS PELAEZ**.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 414 - 12 - 07 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil CARLOS FELIPE RAMOS PELAEZ, proferido el día 05 de julio de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil CARLOS FELIPE RAMOS PELAEZ.
- Copia del título de especialista en ingeniería hidráulica y ambiental del ingeniero civil CARLOS FELIPE RAMOS PELAEZ.
- Copia de la cartilla Rotoplas del sistema séptico integrado.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.368.292 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ** identificado con el NIT 8900004414, municipio que ostenta como **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TERRENO (PARQUE RECREACIONAL ALTO DEL RIO)** ubicado en la Vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-1712**.

Que el día 26 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE TERRENO (PARQUE RECREACIONAL ALTO DEL RIO)** ubicado en la Vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA(Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 813 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado **) LOTE TERRENO (PARQUE RECREACIONAL ALTO DEL RIO)** ubicado en la Vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA(Q)**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022), por VANESA TORRES VALENCIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 414 - 12 - 07 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que, a través de oficio del 05 de octubre del 2022, mediante el radicado No. 18159, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al **MUNICIPIO DE CALARCÁ** quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11763-22**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E11763 de 2022, para el predio 1) LOTE DE TERRENO ubicado en la Vereda Alto del Rio del Municipio de Calarcá (Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Memorias técnicas de la trampa de grasas, que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia..

Esto debido a que en la memoria técnica aportada con la solicitud se menciona que en el proyecto no se tendrá trampa de grasas, pero en el plano de detalle del sistema si se ilustra una trampa de grasas de la cual hace falta el cálculo y diseño de dicho modulo. Además el ancho de la zanja propuesta para la disposición final del efluente tratado supera el máximo permiso establecido en la resolución 0330 de 2017 y/o Resolución 799 de 2021

*2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que, en el plano de detalle aportado con la solicitud, se evidencia un ancho en la zanja propuesto para la disposición final superior al máximo permitido en la norma ambiental vigente.***

3. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales Subterráneas. presuntiva. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 414 - 12 - 07 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Esto debido a que el requisito no se evidenció con la documentación radicada.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Esto debido a que el requisito no se evidenció con la documentación radicada.

5. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, articule 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. ***Esto debido a que el requisito no se evidenció con la documentación radicada.***

6. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentará quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto debido a que el requisito no se evidenció con la documentación radicada,

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, (...)"

Que el día 24 de octubre de 2022 mediante radicado No. 12999-22, mediante el cual la secretaria de planeación municipal de Calarcá – Quindío, atendiendo a la solicitud elevada por su parte solicitando complemento de documentación del permiso de vertimientos con radicado No. 11763 de 2022, se permite informar que dicha solicitud fue remitida por competencia a la secretaria de infraestructura del municipio de Calarcá.

Que el día 02 de noviembre de 2022 mediante oficio con radicado No. 13377-22 el señor LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, remite los documentos técnicos de complemento de permiso de vertimientos con radicado 11763-22, para lo cual adjunta lo siguiente:

- Caracterización del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del proyecto SACÚDETE AL PARQUE tipo 1, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento – tramite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas del proyecto SACÚDETE AL PARQUE tipo 1 del municipio de Calarcá – Quindío, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 414 - 12 - 07 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

residuales tratadas al suelo – tramite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas del proyecto SACÚDETE AL PARQUE tipo 1 del municipio de Calarcá – Quindío, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.

- Manual de operación del mecanismo de descarga al suelo del tramite de permiso de vertimientos del proyecto SACÚDETE AL PARQUE tipo 1 del municipio de Calarcá – Quindío, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Contenido mínimo descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018 para la evaluación ambiental del vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas del proyecto SACÚDETE AL PARQUE tipo 1 del municipio de Calarcá – Quindío, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento del tramite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas del proyecto SACÚDETE AL PARQUE tipo 1 del municipio de Calarcá – Quindío, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Un sobre con 2 planos.
- Contenido mínimo descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018 para la evaluación ambiental del vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento del proyecto SACÚDETE AL PARQUE tipo 1 del municipio de Calarcá – Quindío, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento del proyecto SACÚDETE AL PARQUE tipo 1 del municipio de Calarcá – Quindío, elaborado por la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Un sobre con 1 plano.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitres (2023), por JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 414 - 12 - 07 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.368.292 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ** identificado con el NIT 8900004414, municipio que ostenta como **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TERRENO (PARQUE RECREACIONAL ALTO DEL RIO)** ubicado en la Vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-1712**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma,





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 414 - 12 - 07 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.368.292 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **MUNICIPIO DE CALARCÁ** identificado con el NIT 8900004414, municipio que ostenta como **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TERRENO (PARQUE RECREACIONAL ALTO DEL RIO)** ubicado en la Vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-1712**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo infraestructura@calarca-quindio.gov.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan Carlos Agudelo
Abogado Contratista SRCA - CRQ

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental - SRCA - CRQ.

